



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

RESOLUCIÓN ALCALDIA

Nro. 310-2024-A-HMPP-PASCO
Cerro de Pasco, 15 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

Que, en atención; Memorando N° 0536-2024-HMPP-PASCO/A del despacho de Alcaldía, Informe N° 0507-2024-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 1490-2024-HMPP-GM/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 0159-2024-HMPP-GM/GDS/SGSSyPC/PCA de la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los “**gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**” y el artículo 195° señala que los “**gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**”; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que “**Toda persona tiene derecho a asociarse y a contribuir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación**”, en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal.

Que, de conformidad con el artículo 197° de la norma antes precitada, modificada por la Ley N° 27680, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, concordante con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972 que prescribe que “**Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión**”.

Que, las Organizaciones social y vecinal es toda forma organizada de personas naturales, jurídicas, inscritas o no en los registros públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual, colectivo y de su localidad. Las organizaciones sociales y vecinales tienen libertad de organización interna y pueden ser: **Organizaciones Sociales de Base son aquellas que tienen por objeto, fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos.**

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe que “**Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones**

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”.

Que mediante solicitud de fecha 07 de noviembre de 2024 la recurrente AYRA PAULINO DE CHAMORRO ZENINA identificada con DNI N° 04040503 solicita reconocimiento de la junta directiva e incorporación del Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**” - ubicado en el centro poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco, así mismo cumpliendo con lo solicitado conforme al artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 061-2023-CM/HMPP.

Que, mediante Informe N° 0159-2024-HMPP-GM/GDS/SGSSyPC/PCA de la Oficina del Programa de Complementación Alimentaria, solicita reconocer mediante acto resolutivo a la nueva junta directiva del Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**” - ubicado en el centro poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco, por un periodo de 02 años calendarios comprendidos entre el **15 de noviembre del 2024 al 15 de noviembre de 2026**, fecha acorde de la atención a la solicitud.

Que, mediante Informe N° 1490-2024-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, en mérito al Informe N° 0159-2024-HMPP-GM/GDS/SGSSyPC/PCA, suscrito por el responsable de PCA se solicita que se reconozca mediante acto resolutivo a la junta directiva del Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**” - ubicado en el centro poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco, por un periodo de 02 años calendarios comprendidos entre el **15 de noviembre del 2024 al 15 de noviembre de 2026** (fecha acorde de la atención de la solicitud), por haber cumplido en presentar todos los requisitos, establecido en el TUPA, según se detalla en el documento adjunto.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR a la organización social de base Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**” - del centro poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco, reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2024-A-HMPP-PASCO, al Programa de Alimentación Complementaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Pasco, con la siguiente información:

- **Centro de atención** : Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**”
- **Dirección** : Centro Poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco.
- **Código** : 1901080009
- **Número de usuarios** : 30
- **Fecha de inicio** : noviembre de 2024
- **Forma de apoyo** : Entrega de alimentos en Especie.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a la nueva junta directiva del Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**” - ubicado en el centro poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco, por un periodo de 02 años calendarios comprendidos entre el **15 de noviembre del 2024 al 15 de noviembre de 2026**, y sin posibilidad a reelección, la cual queda conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
01	PRESIDENTA	Zenina AYRA PAULINO DE CHAMORRO	04040503
02	VICE PRESIDENTA	Olinda Mercedes FABIAN GONZALES	44467541
03	SECRETARIA	Gaby Mariela TALAVERA GARCIA	45460043
04	TESORERA	Justina Alicia ROQUE PAYANO	41172865
05	ALMACENERA	Daniel GUERRA PICOY	04040634
06	FISCAL	Zósimo TALAVERA LUCAS	04040186
07	VOCAL I	Maritza GONZALES VALENTIN	04040655

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el Registro de la nueva junta Directiva del Comedor Popular “**JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA**” - del centro poblado San Pedro de Misharán, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - Provincia y Departamento de Pasco, en el libro de **REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS**, de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, asimismo a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente